



C I R C U L A R CSJBOYC19-296

Fecha: 12 de diciembre de 2019

Para: **SALAS CIVIL- CIVIL FAMILIA, LABORALES, Y ÚNICAS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES, TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS, JUECES PROMISCUOS DEL CIRCUITO, DE FAMILIA, PROMISCUOS DE FAMILIA, CIVILES DE CIRCUITO Y LABORALES DEL CIRCUITO, ADMINISTRATIVOS, PROMISCUOS MUNICIPALES, CIVILES MUNICIPALES, MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES Y DE COMPETENCIA MÚLTIPLE, DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE TUNJA, SANTA ROSA DE VITERBO Y YOPAL Y COBRO COACTIVO**

De: *Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare*

Asunto: *"Información general / Toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la cooperativa de caficultores de andes LTDA.- COOPERAN"*


Señores Magistrados y Jueces

Para lo de su competencia, me permito dar a conocer la siguiente información:

Oficina que solicita difundir la información.	Dependencia de origen.	Asunto a difundir
Consejo Superior de la Judicatura Oficina de Enlace Institucional e Internacional y de Seguimiento Legislativo. Memorando OAIM19-128 de 2 de diciembre de 2019, suscrito por María Claudia Vivas Rojas. Magistrada Auxiliar.	Superintendencia de la Economía Solidaria. Resolución 2019300005705 de 8 de noviembre de 2019, suscrita por Ricardo Lozano Pardo. Superintendente.	Resolución 2019300005705 de 8 de noviembre de 2019, por el medio informan que por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la cooperativa de caficultores de andes Ltda- COOPERAN.

Favor consultar los anexos en el link de Información General / Circulares del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare.

Cordialmente,


GLADYS AREVALO
 Presidente
 GA/AVTM





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Enlace Institucional
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

OAIM19-128 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

PARA: JUECES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
DIRECCIONES SECCIONALES DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

ASUNTO: "POR LA CUAL SE ORDENA LA TOMA DE POSESIÓN INMEDIATA DE LOS BIENES, HABERES Y NEGOCIOS DE LA COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA.- COOPERAN"

FECHA: 2 de diciembre de 2019

Respetados doctores (as):

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes, el oficio 20193000287891 del 12 de noviembre de 2019, suscrito por la doctora MARTHA NURY BELTRÁN MISAS, Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria, de la Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante el cual anexa la Resolución 2019300005705 del 8 de noviembre del presente año, en relación con el asunto de la Referencia, radicado en esta Corporación el mismo día mes y año.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán adelantarse solamente ante la agente especial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

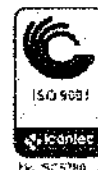
Cordialmente,


MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Magistrada Auxiliar

Anexó: Lo anunciado en 15 folios

Elaboró: Nancy M. Pérez

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



17



Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 2019-11-12 12:06:13
No. de Radicado: 20193000287891

Doctor

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

Presidente

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Calle 12 No. 7 – 65 Palacio de Justicia

Bogotá, D.C.

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXPCSJ19-8703:

Fecha: 12-nov-2019

Hora: 15:37:58

Destino: Magistrado Dr. Max Alejandro Flórez Rodríguez

Responsable: FLÓREZ RODRÍGUEZ, MAX ALEJANDRO

No. de Folios: 1

Password: EE8ZF996

Asunto: Información proceso de toma de posesión

Respetado Doctor Flórez

En ejercicio de las facultades consagradas en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, el literal f) numeral 5º del artículo 3 del Decreto 186 del 2004, los artículos 114, 115, 290 y 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el numeral primero del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, esta Superintendencia informa que:

Mediante la Resolución No. 2019300005705 del 8 de noviembre de 2019 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda "Cooperan", identificada con el Nit número 890.907-638-1 y con domicilio principal en el Municipio de Andes, Antioquia.

Por lo anterior comunicamos:

- Los Jueces de la República y las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva deberán suspender los procesos de ejecución en curso y se imposibilitarán de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006
- En adelante, no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al Agente Especial, so pena de nulidad.
- La Superintendencia de Notariado y Registro mediante circular ordenará a todos los Registradores de Instrumentos Públicos para que, dentro de los treinta días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación:

"Super-Visión" para la transformación

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 7 560 557. Línea Gratuita 018000 180 430

www.supersolidaria.gov.co

NIT: 830.053.043 5 Bogotá, D.C., Colombia



300-

Página 2 de 2

Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos; disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la entidad intervenida; cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida; y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la cooperativa intervenida a solicitud elevada sólo por el Agente Especial mediante oficio.

Se deberá advertir además a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.

No obstante, lo anterior, cualquier embargo decretado con antelación a la toma de posesión, será cancelado por orden de esta Superintendencia.

Cordialmente,

MARTHA NURY BELTRÁN MISAS
Superintendente Delegada para la Supervisión del
Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria

Anexo: Copia simple Resolución 2019300005705 (7 folios impresos a doble cara)
Proyectó: SANDRA LILIANA FUENTES SANCHEZ
Revisó: MARTHA NURY BELTRAN MISAS

"Super-Visión" para la transformación

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 7 560 557. Línea Gratuita 018000 180 430
www.supersolidaria.gov.co
NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION 2019300005705 DE

8 de noviembre de 2019

Por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y, en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1988, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, identificada con Nit 890-907-638-1, con domicilio principal en el municipio de Andes, Departamento de Antioquia, en la dirección carrera 50 #49 A 52 e inscrita en la Cámara de Comercio del municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control, a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo a lo previsto en el certificado de existencia y representación legal de fecha 7 de noviembre de 2019 proferido por la Cámara de Comercio de Medellín, La Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda.- COOPERAN tiene como objeto principal el de promover y mejorar permanentemente las condiciones económicas, sociales y culturales de los asociados procurando el desarrollo integral de los mismos. Dentro de sus actividades y servicios a desarrollar tiene previsto las siguientes secciones: a) Comercialización de café, b) Industrialización del café, tales como trilla, torrefacción, productos de valor agregado y otros, c) Exportación de café, d) Comercialización de insumos agrícolas, materiales y bienes en general, e) Crédito, f) Educación, g) Bienestar social y h) Las demás que ameriten su expansión y desarrollo.

Así mismo se advierte que las funciones de representación legal de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda.- COOPERAN son ejercidas por el Gerente General a quien le corresponde dar cumplimiento a las resoluciones y acuerdos de la Asamblea y el Consejo de administración; y emprender, ejecutar y controlar el desarrollo de los proyectos de la entidad. En caso de falta transitoria del Gerente, lo reemplazará el Director Administrativo. Dentro de las funciones asignadas, se encuentra entre otras, la señalada en el literal e) que señala *"Guiar con fidelidad y eficiencia los activos y el patrimonio de la Cooperativa, velar por su seguridad y por la de todos los bienes, documentos y correspondencia de la entidad de manera permanente y atender oportunamente las obligaciones a cargo de la Cooperativa, y suscribir los, demás documentos que le corresponda. El Gerente, de acuerdo con el Consejo, podrá delegar en otros empleados, su atribución para suscribir cheques u otros documentos"*.

De acuerdo con las facultades conferidas en el numeral 19 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 en concordancia con el artículo 5 del Decreto 186 de 2004 y el artículo 8 del Decreto 2159 de 1999, el

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN

Superintendente de la Economía Solidaria sometió al primer nivel de supervisión a la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, mediante la Resolución 223 del 01 de abril de 2003.

De conformidad con las funciones legales señaladas en el artículo 36 de la Ley 454 de 1998, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria ordenó visita de inspección a la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda.- COOPERAN durante los días 19 al 22 de marzo de 2019, con el objeto de verificar posibles irregularidades en materia de riesgo de crédito, operativo, auditoría financiera, así como constatar el cumplimiento de la normativa vigente expedida por esta entidad en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo. El informe de visita No. 16-2019 fue trasladado al Representante Legal e integrantes del Consejo de Administración con el oficio radicado 20193100191051 del 20 de agosto de 2019 y al revisor fiscal con el oficio radicado 20193100193441 del 26 de agosto de 2019.

Posteriormente, mediante la evaluación financiera extra situ realizada por la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria Asociativa, en desarrollo del cumplimiento de sus funciones, remitida mediante oficio radicado N° 20193110240511 del 2 de octubre de 2019 según acta de envío de la misma fecha, se advirtieron serias irregularidades en la presentación de la información financiera correspondiente al año 2018 que ponían en duda su confiabilidad. Dicho requerimiento a la fecha no ha sido contestado por parte de la administración de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN.

Por su parte, la firma de auditoría fiscal, Deloitte & Touche Ltda, dentro del marco del ejercicio de sus funciones en concordancia con la normatividad vigente, mediante oficio radicado N° 20194400329162 del 25 de octubre de 2019 puso en conocimiento a esta Superintendencia las cifras reportadas por parte de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. - COOPERAN, identificada con Nit. 890-907-638-1 en la que presenta pérdidas acumuladas por valor de \$90.387 millones, que son originadas principalmente por operaciones derivadas de la compra y venta de café a través de instrumentos financieros en la Bolsa de valores de New York aprobadas por la administración, las cuales dejarían a la cooperativa con un patrimonio de \$12.707 millones, lo cual afectaría tanto financieramente como en su liquidez a la cooperativa.

Con fundamento en lo anterior y en uso de sus facultades legales, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa ordenó una nueva visita de inspección a la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN para los días 5 al 9 de noviembre de 2019, según oficios radicados 201931100279461, 20193110279471 y 20193110279481 del 1º de noviembre de 2019, con el propósito de corroborar las presuntas irregularidades evidenciadas por la firma de auditoría fiscal.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34¹ y 36 de la Ley 454 de 1998, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que el Presidente de la República determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en*

¹ Modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN

las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”²

La toma de posesión, se rige por el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

El literal a) del numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiera (Decreto 663 de 1993) aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, otorgan a la Superintendencia de la Economía Solidaria la facultad discrecional para designar, remover y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de Agente Especial y/o Liquidador y Revisor Fiscal y/o Contralor en los procesos de intervención forzosa administrativa.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Se configura la causal señalada en el literal d) del numeral 1 del artículo 114 del Decreto 663 de 1993, que dispone: ***“d) Cuando incumpla reiteradamente las ordenes e instrucciones de la Superintendencia Bancaria debidamente expedidas”***. Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria.

Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado 20183100137281 del 21 de mayo de 2018, se realizó requerimiento derivado del análisis extra situ realizada a la información financiera presentada por la Cooperativa Caficultores de Andes Ltda., COOPERAN con corte a 31 de diciembre de 2017, otorgando plazo de veinte (20) días hábiles al recibo de la citada comunicación, el cual a la fecha no ha sido atendido por parte de la administración de la cooperativa.

Así mismo, mediante oficio radicado 20193100240511 del 2 de octubre de 2019, esta Superintendencia realizó requerimiento obtenido de la evaluación financiera presentada por la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda., COOPERAN con corte al 31 de diciembre de 2018, sobre aspectos financieros, otorgando plazo de veinte (20) días hábiles al recibo de la citada comunicación, el cual a la fecha no ha sido atendido por parte de la administración de la cooperativa.

Frente a este último requerimiento es preciso destacar lo siguiente:

“(…)

Efectivo y equivalentes al efectivo – Efectivo restringido

En la página 5 del informe financiero, la organización indica:

² Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuran hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN

EFFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFFECTIVO

El efectivo y equivalente del efectivo está conformado por las cuentas: Caja y bancos, inversiones temporales en títulos con redención inferior a 90 días de alta liquidez, valores depositados en entidades fiduciarias o intermediarios de valores que administran recursos destinados al pago de proveedores, así como las carteras colectivas abiertas. También se consideran como equivalente de efectivo las cuentas por cobrar por facturación de café, las cuales se recaudan en el transcurso de un mes, así como las inversiones en derechos que correspondan a coberturas destinadas a garantizar el precio de compra a los caficultores y minimizar el riesgo que se deriva de la fluctuación del precio del café.

Al respecto, llama la atención lo siguiente: "(...) También se consideran como equivalente de efectivo las cuentas por cobrar por facturación de café, las cuales se recaudan en el transcurso de un mes, (...)" Al respecto, el párrafo 7.2 de la NIIF para las Pymes indica:

7.2 Equivalentes al efectivo son inversiones con alta liquidez a corto plazo que son fácilmente convertibles en importes conocidos de efectivo y que están sujetas a un riesgo insignificante de cambios en su valor. Se mantienen para cumplir los compromisos de efectivo a corto plazo en lugar de para inversión u otros propósitos. Por consiguiente, una inversión será un equivalente al efectivo cuando tenga un vencimiento próximo, por ejemplo de tres meses o menos desde la fecha de adquisición. (Subrayado fuera de texto).

En este sentido, las cuentas por cobrar por facturación de café no cumplen con la definición de equivalentes al efectivo, puesto que no son inversiones. Por lo cual, la organización solidaria deberá reclasificar los importes correspondientes a las cuentas respectivas.

Seguidamente, analizando las partidas que la organización presenta bajo equivalentes al efectivo y que corresponden a Inversiones Derechos Contratos Futuros (\$50.890.538.000 año 2018); Otros Derivados (\$53.719.252.000 año 2018) y Valoración derechos futuros y derivados (-\$5.607.064.000 año 2018), dichas partidas tampoco cumplen con la definición de equivalentes al efectivo toda vez que no están sujetas a un riesgo insignificante y prueba de ello es el saldo de -\$5.607.064.000 al año 2018 los cuales según el Informe financiero corresponde a un menor valor proveniente de la valoración de los derechos futuros y derivados.

En la nota de efectivo y equivalentes al efectivo se lee:

La valoración de los derivados utilizados por la Cooperativa para sus operaciones de cobertura se calcula de acuerdo a las siguientes variables:

- Las posiciones abiertas en los extractos de las cuentas de futuros
- Los inventarios existentes al 31 de diciembre del 2018
- Las compras futuras realizadas a los Caficultores pendientes de el llega al 31 de diciembre
- Las ventas que se realizan a los Clientes con valores definidos al 31 de diciembre

La valoración arrojó un valor negativo de US\$1.725.383 dólares, con una posición global neta corta equivalente al 30% de la cantidad que se comercializa anualmente, equivalente en todas las posiciones de bolsa, físicos, contratos de venta y de compra de futuros con precio determinado a 682 contratos cortos.

Las coberturas se consideran eficientes ya que están por encima del 5% los elementos de valoración están ligados por el curso de bolsa de contrato C y; 31 de diciembre la tasa de cambio y el diferencial de café de Colombia de acuerdo a los diferentes tipos de café, el riesgo de fluctuación en el precio del contrato C representa una variación gamma 1% de -139,12 contratos.

"La valoración arrojó un valor negativo de US\$1.725.383 dólares, con una posición global neta corta equivalente al 30% de la cantidad que se comercializa anualmente (...)" Con base en esto se confirma que el riesgo de cambios en el valor del "equivalente" es muy alto"...

"(...) Inventarios

La entidad presenta un saldo de \$55.469.513.000 (año 2018) en inventarios de Café. Le solicitamos que por favor nos pueda suministrar en archivo formato Excel el detalle del saldo discriminando: descripción, costo unitario y costo total de los productos. Adicionalmente, suministrar en archivo formato en Excel el cálculo del Valor Neto Realizable (VNR) al cierre de 2018 de los inventarios de Café.

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN

Adicionalmente, se requiere la valoración de la cobertura para los inventarios de café a diciembre de 2018 en formato Excel en donde se discrimine el riesgo que se cubre, la partida cubierta y el instrumento de cobertura utilizado. De igual forma, es necesario que dentro del archivo en formato Excel se compruebe que la cobertura es altamente efectiva compensando el riesgo cubierto designado.

La entidad presenta un saldo de \$15.905.740.000 en inventarios de provisión agrícola. Le solicitamos que por favor nos pueda suministrar en archivo formato Excel el detalle del saldo discriminando: descripción, costo unitario y costo total de los productos. Adicionalmente, suministrar en archivo formato en Excel el cálculo del Valor Neto Realizable (VNR) al cierre de 2018 de los inventarios de provisión agrícola...”

"(...) Otro Resultado Integral - ORI

La entidad presenta un saldo de \$31.681.317.000 en la cuenta de Otro Resultado Integral. El literal g) del párrafo 5.5 requiere:

Como mínimo, una entidad incluirá, en el estado del resultado integral, partidas que presenten los siguientes importes del período:

(g) cada partida de otro resultado integral [véase el párrafo 5.4(b)] clasificada por naturaleza [excluyendo los importes a los que se hace referencia en el apartado (h)]. Estas partidas se agruparán en las que, de acuerdo con esta Norma:

(i) no se reclasifiquen posteriormente en el resultado del período—es decir, las del párrafo 5.4(b)(i), (ii) y (iv); y

(ii) se reclasifiquen posteriormente en el resultado del período, cuando se cumplan las condiciones específicas—es decir, las del párrafo 5.4(b)(iii).

La organización no revela cuales partidas se reclasificarán posteriormente al resultado y cuáles no. Se requiere que la organización revele la información mínima requerida por la NIIF para las Pymes.

"(...) Estados Financieros consolidados

La organización presenta como subordinada la entidad DelosAndes Coffee INC. Es necesario que la entidad explique ampliamente las razones por las cuales no se prepararon y presentaron estados financieros consolidados al corte de diciembre de 2018.

"(...) Opinión del Revisor Fiscal

Al cierre de 2018, el revisor fiscal emitió una opinión sobre el tratamiento, reconocimiento y medición de las coberturas realizadas durante el período. Se requiere que la organización suministre a esta entidad de supervisión, vigilancia y control, los comentarios necesarios frente a la opinión del revisor fiscal, al igual que los comentarios y acciones de mejora propuestos para los comentarios establecidos en el literal f) del dictamen del revisor fiscal...”

SEGUNDA. Se configura la causal de intervención dispuesta en el literal f) del numeral 1 del artículo 114 del estatuto orgánico del sistema financiero, que señala, **"Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura,"**

Con base en los argumentos señalados por la firma de Revisoría fiscal, Deloitte & Touche Ltda., en el memorando de recomendación a la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN de fecha 2 de Noviembre de 2019, se evidenciaron una serie de situaciones sobre las cuales se infiere que la organización solidaria le da un manejo al negocio de forma insegura, como se sustentó en el informe presentado, así:

"(...)

- En septiembre de 2018, la Cooperativa estableció una política de exportaciones y exposición al riesgo que guía el actuar, el seguimiento y la comunicación al consejo sobre la inversión de instrumentos financieros complejos asociados a coberturas de precio ante compra-venta altamente

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Toma de Posesión Inmediata de los Bienes, Haberés y Negocios de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN

probables (futuros de café) y cobertura ante cambios en la tasa de cambio (TRM del peso frente al dólar). Sin embargo, identificamos algunos asuntos que nos llamaron la atención:

- Se debe presentar mensualmente al Consejo de Administración, un seguimiento a la ejecución de este reglamento para garantizar el cumplimiento de la política de exposición al riesgo, en forma de cuadro de control que permita a través del mecanismo de semáforos indicar la posición que se posee. De las actas del consejo suministradas hasta el momento (acta 658 del 21 de junio de 2019), observamos que sólo en la sesión extraordinaria de abril 05 de 2019 (acta 654) se presentó un seguimiento a la política que resumía los meses de enero, febrero y marzo.
- El artículo 4 de esta política indica que: ante circunstancias comerciales se podrán realizar cambios a la política definida, con previa autorización del Consejo de Administración o del Presidente del Consejo (este último cuando se traten de una toma de decisiones inmediata); sin embargo, al no tener evidencia del seguimiento no es posible conocer si se debieron solicitar dichas aprobaciones y/o si surgieron cambios en la ejecución de la política ante las circunstancias comerciales.
- No hay segregación de funciones, en los procedimientos, roles y responsabilidades de las operaciones efectuadas. La mayoría de las operaciones como negociación, planeación y seguimiento recae sobre la Gerencia general.
- La Cooperativa en la política de riesgos cambiarios y de precios, y en la política contable incluida en Estados Financieros de periodos anteriores, define que las transacciones realizadas sobre instrumentos financieros estarán reconocidas utilizando la metodología del sistema de contabilidad de coberturas indicadas por la NIIF PYMES en su sección 12. No obstante se identificó que la Cooperativa no está cumpliendo dos de los puntos estipulados por la NIIF para PYMES en su sección 12.16 sobre las condiciones para utilizar contabilidad de coberturas, que serían:
 - (a) La entidad designará y documentará las relaciones de cobertura de forma que el riesgo que se cubre, la partida cubierta y el instrumento de cobertura estén claramente identificados y el riesgo en la partida cubierta es el riesgo que se cubre con el instrumento de cobertura.
 - (b) La entidad espera que el instrumento de cobertura sea altamente efectivo en compensar el riesgo cubierto designado.

Sobre este último aspecto, según indagaciones con la administración, identificamos que, en el 2019, se ha materializado un riesgo de liquidez, por lo que algunos instrumentos financieros, en específico los reportados en junio de 2019 por aproximadamente USD 6.000.000 (COP 19.481 millones) han tenido que ser liquidados previos a su cierre (llamados al margen) para tener la capacidad de seguir negociando en la bolsa.

Al no tener una política de cobertura adecuadamente implementada, se requiere que tanto las posiciones cerradas en coberturas como las abiertas, sean reflejadas directamente el estado de resultados de la Compañía.

Actualmente, las pérdidas registradas en el estado de resultados asociados a las operaciones cerradas durante el 2019 (enero-septiembre) son de \$88.775 millones de pesos. Lo que ha llevado a una disminución del 85% del patrimonio que se tenía al cierre de diciembre de 2018, pasando de \$86.442 millones de pesos a \$12.708 millones.

- Adicionalmente, la documentación está construida de manera general y no se especifica el tratamiento contable que se le debería dar a las transacciones realizadas por la Cooperativa, y tampoco se adecua a la realidad de las operaciones.

Hacer operaciones con instrumentos financieros complejos es de muy alto riesgo. Requiere tener personas con muy buenos conocimientos del tema, no solo en el frente de negociación sino en el de riesgos y control y registro de las transacciones. Los controles para llevar a cabo este tipo de operaciones deben incluir una clara segregación de funciones. La cooperativa debe evaluar si cuenta con los recursos competentes y suficientes para continuar haciendo este tipo de transacciones o si considera hacerlo con un menor nivel de riesgo.

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN

Recomendaciones:

- Realizar la construcción de una política contable adecuada para el reconocimiento de las transacciones llevadas a cabo sobre instrumentos financieros complejos. Adicionalmente, dejar evidencia del análisis efectuado para concluir y ejecutar una política de cobertura apropiada a la realidad económica de la Cooperativa.
- Estructurar la política de gestión de riesgos y de coberturas que mitigue el impacto de las operaciones abiertas, cumpliendo lo establecido en Sección 12.16 de NIIF PYMES, especialmente lo referente a: "Designar y documentar las relaciones de cobertura de forma que el riesgo que se cubre, la partida cubierta y el instrumento de cobertura estén claramente identificados y el riesgo en la partida cubierta es el riesgo que se cubre con el instrumento de cobertura."

3.2 Posiciones abiertas no registradas en la contabilidad

Observaciones:

- Identificamos que únicamente se están contabilizando en cuentas de resultados operacionales (ingresos/costos) las posiciones cerradas que indica el bróker (FCSTONE), pero no se realizan los registros contables asociados a las posiciones abiertas que también están incluidas en el extracto.

Las posiciones abiertas al 30 de septiembre de 2019, suman (USD 10.067.597 / 34.854 millones de pesos) identificadas en el resumen de operaciones de los extractos entregados por el Broker FCSTONE así:

Concepto	Extractos 9620	Extractos 2960	Total
Currency USD			
Cash Beginning Balance	\$ 5.902.210	\$ 3.608.381	\$ 9.510.591
Commission and fees	-	(-726)	(-726)
Net Profit/Loss	-	309.731	309.731
Cash Ending Balance	\$ 5.902.210	\$ 3.917.386	\$ 9.819.596
Market Value of Open Positions	\$ (6.495.291)	\$ (3.572.306)	\$ (10.067.597)
Net Liquidating Value	\$ (593.081)	\$ 345.080	\$ (248.001)

- Adicionalmente, según indagaciones con la administración, se concluyó que al cierre del 31 de diciembre de 2018 la Cooperativa no reconoció las posiciones abiertas (USD 23.077.040 / 99.344 millones de pesos) presentadas en los extractos entregados por FCSTONE. A continuación, se presenta el detalle de cada extracto:

Concepto	Extractos 9620	Extractos 2960	Total
Currency USD			
Cash Beginning Balance	\$ 19.774.313	\$ 8.236.340	\$ 28.010.653
Commission and fees	(2.924)	0	(2.924)
Net Profit/Loss	4.182.375	0	4.182.375
Other Cash Movements	0	0	0
Cash Ending Balance	\$ 23.953.764	\$ 8.236.340	\$ 32.190.104
Market Value of Open Positions	\$ (23.077.040)	\$ (7.492.668)	\$ (30.569.708)
Net Liquidating Value	\$ 876.724	\$ 743.672	\$ 1.620.396

Recomendaciones:

- La Cooperativa debe evaluar las posiciones abiertas tanto a diciembre de 2018 como a septiembre de 2019 y con la ayuda de expertos en valoración de instrumentos financieros y NIIF, determinar los valores que debieron ser registrados a esas fechas en los estados financieros de la Cooperativa.
- Teniendo en cuenta la materialidad de las posiciones abiertas al cierre del 31 de diciembre de 2018, evaluar si se deberá realizar una re-expresión de sus Estados Financieros de periodos anteriores, según lo indicado por la sección 10 Políticas, Estimaciones y Errores contables en los numerales 10.19 y siguientes."

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. - COOPERAN

Lo anterior, demuestra que la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. - COOPERAN, ha venido manejando sus operaciones de forma insegura, concentrando en una sola persona (Gerente general) la mayoría de las operaciones como negociación, planeación y seguimiento, incurriendo en la causal, fijada al inicio de este considerando.

TERCERA. Se considera que la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. COOPERAN, podría en el corto plazo presentar una inminente situación de quebranto patrimonial e inmersa en la causal de intervención dispuesta en el literal g) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero que señala, "**Cuando se reduzca su patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito**".

Con base en la información financiera reportada por la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda., COOPERAN al corte del 30 de septiembre de 2019, a través del Sistema Integral de Captura de la Superintendencia de la Economía Solidaria, SIGSES, se refleja un indicador de quebranto patrimonial de 0.576, quedando el patrimonio en la suma de \$12.707 millones, como se describe a continuación:

DESCRIPCION	Saldo a 30/9/2019
Activo	247.431.299.570
Pasivo	214.723.482.501
Patrimonio	12.707.817.069
Capital social	22.033.581.149
Reservas	6.111.350.614
Fondos de destinación específico	24.841.302.109
Superávit	2.791.127.693
Excedentes y/o pérdidas del ejercicio	90.386.928.633
Otro resultado integral	47.317.384.137
Quebranto Patrimonial	0.576

Fuente: Cifras reportadas a través del SIGSES al corte de 30/09/2019

Si bien la relación de quebranto patrimonial de 0.576 no está por debajo del cincuenta por ciento del capital de dicha organización, al reconocer las posiciones abiertas no reconocidas en los estados financieros correspondientes al año 2019 estimadas por la firma de revisoría fiscal en lo corrido del año 2019 de USD (\$10.067.597 dólares) que equivalen a \$34.854 millones, el indicador de quebranto patrimonial pasaría a ser negativo de -1.01, quedando inmersa en la causal prevista en el literal g) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

CUARTA. Se configura la causal señalada en el literal h) del numeral 1 del artículo 114 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que consagra: "**Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia Bancaria que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad**". Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria por disposición del artículo 5º del Decreto 455 de 2004.

Mediante oficio radicado N° 20194400329162 del 25 de octubre de 2019, la firma de Revisoría Fiscal Deloitte & Touche Ltda, puso en conocimiento a esta Superintendencia las cifras reportadas por parte de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. - COOPERAN, identificada con Nit. 890-907-638-1 en la que presenta unas pérdidas acumuladas por valor de \$90.386.928.633, tal como se observa a continuación:

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN

DESCRIPCION	Saldo a 30/9/2019
Activo	247.431.299.570
Pasivo	214.723.482.501
Patrimonio	12.707.817.069
Capital social	22.033.581.149
Reservas	6.111.350.614
Fondos de destinación específico	24.841.302.109
Superávit	2.791.127.693
Excedentes y/o pérdidas del ejercicio	90.386.928.633
Otro resultado integral	47.317.384.137
Ingresos	370.685.353.646
Gastos	31.512.946.261
Costo de ventas	429.559.336.018

De acuerdo con la información reportada por la firma de revisoría fiscal, las pérdidas son originadas principalmente por operaciones derivadas de compra y venta de café a través de instrumentos financieros en la Bolsa de valores de New York realizados por la administración, las cuales dejan a la cooperativa con un patrimonio de \$12.707.817.069. Esto pone a la cooperativa en una situación que podría afectarla tanto financieramente como en su liquidez.

En el desarrollo de la vista de inspección, se requirió por parte de los funcionarios comisionados, el informe o documento preliminar presentado por la firma de revisoría fiscal a la administración de la cooperativa que soporta las presuntas irregularidades y las pérdidas reportadas. Dicho informe fue puesto en conocimiento de esta Superintendencia, en donde se evidencia una serie de hallazgos, entre los que se encuentran:

- Incumplimiento de las condiciones para utilizar contabilidad de coberturas según lo indicado en la sección 12.16 de NIIF para PYMES.
- Ausencia de una clara documentación de los procedimientos y funciones de las áreas que intervienen en la transacción.
- No reconocimiento de la valoración de partidas abiertas entregada por la entidad financiera FCSTONE en Estados Financieros del 2019 y anteriores.
- Riesgo de liquidez que impacta las operaciones de cobertura, al tener que liquidar posiciones antes de las fechas negociadas (llamados al margen).
- Deficiencia en los procedimientos de control y seguimiento de las transacciones con instrumentos financieros.
- Concentración en la Gerencia, de la información asociada a las transacciones de cobertura (segregación de funciones).

Los anteriores hallazgos identificados, impactan la situación financiera de la Cooperativa De Caficultores De Andes Ltda. – COOPERAN en los siguientes aspectos:

- Pérdidas registradas en resultados asociados a las operaciones cerradas durante el 2019 (enero septiembre) por \$88.775 millones de pesos.
- Disminución del 85% del patrimonio que se tenía al cierre de diciembre de 2018, pasando de \$86.442 millones de pesos a \$12.708 millones.
- Las posiciones abiertas no reconocidas en Estados Financieros son las siguientes:
2018: USD (\$30.569.708 dólares) COP (\$ 99.343 millones de pesos)
2019: USD (\$10.067.597 dólares) COP (\$ 34.854 millones de pesos)
- En 2018 la pérdida reconocida al final del año por posiciones abiertas fue de \$5.122 millones de pesos. El diferencial no reconocido del 2018 es relevante y por lo tanto deberá incluirse en esos Estados Financieros.
- Se deberá realizar una re-expresión de los Estados Financieros de 2018 para reconocer la valoración de las partidas abiertas, según lo indicado por la sección 10 Políticas, Estimaciones y Errores Contables en los numerales 10.19 y siguientes.

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN

Dadas las graves inconsistencias señaladas en la información financiera que se suministró a la Superintendencia por parte de la firma de Revisoría Fiscal, se hace imposible llevar a cabo un análisis contable y financiero exhaustivo que permita a este ente de control dilucidar la situación real de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, por cuanto al corte del 31 de diciembre de 2018 la cooperativa COOPERAN reportó a esta Superintendencia información financiera a través del Sistema Integral de Captura de la Superintendencia de la Economía Solidaria, SICSES, registrando unos excedentes por valor de \$825.940.745 situación que no corresponde a la realidad.

De acuerdo con lo anterior, se puede concluir que no existe una relación de causalidad, razonabilidad ni confiabilidad entre lo reportado a la Superintendencia y lo informado por la firma de revisoría fiscal que permita a este ente de control establecer cuál es el valor real al que asciende las inconsistencias en la información financiera y su impacto frente a los aportes sociales de sus asociados y de operaciones con terceros.

QUINTA. Evaluada la lista de agentes especiales, liquidadores, revisores fiscales y contralores que reposa en esta Superintendencia, se consideró que el señor Alejandro Revollo Rueda, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.410.666 reúne las calidades y requisitos exigidos en el Título VI de la Circular Básica Jurídica expedida por esta Entidad, para ser designado como Agente Especial.

La Secretaria General de la Superintendencia de la Economía Solidaria según certificación de fecha 7 de noviembre de 2019 manifiesta que el señor Alejandro Revollo Rueda, cumplen con los requisitos exigidos para ser designado como Agente Especial.

IV. DECISIÓN

De conformidad con los argumentos señalados por esta Superintendencia en la evaluación realizada a la información financiera reportada por la cooperativa y a la información suministrada por la firma de revisoría fiscal, se pudo establecer que la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. - COOPERAN - identificada con Nit. 890-907-638-1, se encuentra incurso en las causales señaladas en los literales d), f), g) y h) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, al existir un alto riesgo jurídico, administrativo y financiero que ameritan la adopción de una medida de carácter preventivo y de excepción que busca proteger los intereses de los 3.885 asociados, de los terceros y de la comunidad en general, así como preservar la confianza pública en el sector solidario.

En consecuencia, la Superintendencia de la Economía Solidaria con fundamento en el artículo 291 del Decreto 663 de 1993, considera necesario ordenar la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. - COOPERAN.

Esta medida tiene por objeto que la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro de un término de dos meses contados a partir de la toma de posesión, prorrogable por un periodo igual de conformidad con lo señalado en el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 a través de un agente especial designado establezca " si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias".

Por su parte, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria concluye lo siguiente: "De conformidad con los argumentos señalados por la revisoría fiscal y una vez evaluada la información financiera, se determina que la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda., COOPERAN, identificada con Nit. 890-907-638-1, se encuentra incurso en las causales señaladas en los literales d), f), g) y h) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, por lo que se recomienda la adopción de una medida de intervención de toma de posesión.

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, identificada con Nit 890-907-638-1, con domicilio principal en el municipio de Andes, Departamento de Antioquia, en la dirección carrera 50 # 49 A - 52 e inscrita en la Cámara de Comercio del municipio de Medellín del Departamento de Antioquia, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO: Fijar por dos (2) meses el término para adoptar la decisión que corresponda respecto de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. - COOPERAN - identificada con Nit. 890-907-638-1 contado a partir de la fecha en que se haga efectiva la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios; el cual, podrá ser prorrogado por dos (2) meses más, previa solicitud debidamente justificada por el agente especial, de conformidad con el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 2º.- Separar de la administración de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. - COOPERAN - a las personas que actualmente ejercen los cargos de Representante Legal principal y suplente, así como, a los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, conforme a lo previsto en el literal a) numeral 2 del artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 3º.- Notificar personalmente la medida al Representante Legal de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. - COOPERAN - o a la persona que haga sus veces. En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social de la cooperativa, tal como lo dispone el artículo 9.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 4º.- Designar como Agente Especial al señor Alejandro Revollo Rueda, identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 80.410.666 quien deberá ser notificado personalmente y para todos los efectos será el representante legal de la intervenida. Para efectos de surtirse la notificación en forma personal, el Agente deberá presentar su cédula de ciudadanía.

En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del citado acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Advertir al señor Alejandro Revollo Rueda, que los Agentes Especiales ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La designación realizada en el presente acto administrativo no constituyen relación laboral alguna entre la organización intervenida y el designado, ni entre éste y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 5º.- Ordenar al Agente Especial designado, señor Alejandro Revollo Rueda, identificado con cédula de ciudadanía N°80.410.666, proceder a la remoción inmediata del representante legal de la filial en Miami, Estados Unidos denominada DelosAndes Coffe Inc, por encontrarse controlada por la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. COOPERAN.

ARTÍCULO 6º.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo, al Representante Legal de la firma Deloitte & Touche Ltda, identificada con Nit 860.005.813-4, en su condición de Revisor Fiscal de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. COOPERAN.

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. - COOPERAN

ARTÍCULO 7º.- La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona al funcionario Jorge Iván Vasquez García, identificado con cédula de ciudadanía N°. 80.657.771, para la ejecución de la medida que se adopta en la presente Resolución, quien podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.

El funcionario comisionado, en uso de las facultades otorgadas en el presente acto administrativo, podrá posesionar al agente especial, siempre que en la diligencia de ejecución de la medida administrativa que se ordena en la presente resolución acredite el cumplimiento de los requisitos que la Superintendencia exige para tal fin.

ARTICULO 8º.- Ordenar a la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. - COOPERAN la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra los aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999 en concordancia con lo señalado por el artículo 4º del Decreto 455 de 2004.

ARTÍCULO 9º.- Decretar las siguientes medidas preventivas obligatorias, conforme a lo señalado en el numeral 1 del artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, así:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la organización solidaria intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) Se ordena a la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. - COOPERAN - poner a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria y del funcionario designado por ésta, sus libros de contabilidad y demás documentos que se requieran.
- c) Ordenar al agente especial inscribir el acto administrativo que dispone la toma de posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales; y, la de los nombramientos de los designados.
- d) Comunicar a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas en los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006;
- e) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad;
- f) Comunicar a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación:
 - o Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos;
 - o Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de propiedad de la organización solidaria intervenida;
 - o Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida;
 - o Cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la intervenida a solicitud elevada sólo por el agente especial mediante oficio;

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN

- o Advertir, además, a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.
- g) Comunicar al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la organización solidaria intervenida a solicitud unilateral del agente especial mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la organización solidaria intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada;
- h) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la organización solidaria intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al agente especial;
- i) La advertencia de que el agente especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa, especialmente las previstas en el decreto 2555 de 2010;
- j) La prevención a los deudores de la organización solidaria intervenida de que sólo podrán pagar al agente especial, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;
- k) La prevención a todos los que tengan negocios con la organización solidaria intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el agente especial, para todos los efectos legales;
- l) La designación del funcionario comisionado para ejecutar la medida, quien podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.
- m) La separación de los administradores, directores, y de los órganos de administración y junta de vigilancia.
- n) La orden de suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión. En todo caso, el representante legal de la entidad objeto de toma de posesión podrá realizar los gastos administrativos de que trata el artículo 9.1.3.5.2, capítulo 5, título 3, del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 10°.- Ordenar al agente especial cumplir y proceder conforme a lo señalado en el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 510 de 1999, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 2555 de 2010, y el Título VI de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN

ARTÍCULO 11º.- Los honorarios del agente especial serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución número 247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales, serán con cargo a la intervenida.

ARTÍCULO 12º.- Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el agente especial deberá dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general mediante la publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles y la publicación en un diario de circulación nacional por una sola vez, con cargo a la intervenida.

ARTÍCULO 13º.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga, de conformidad con el Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 14º. Ordenar al agente especial la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño.

ARTÍCULO 15º. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación, ante el Superintendente de la Economía Solidaria de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evento que no suspenderá la ejecutoria de la medida de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010 en concordancia con lo previsto en el numeral 2º del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los
8 de noviembre de 2019


RICARDO LOZANO PARDO
Superintendente

Proyectó: Harold Peña Colonia
Sandra Liliانا Fuentes Sanchez
Revisó: Martha Nury Beltran Misas
María Ximena Sanchez Ortiz
Katherine Luna Pailón